

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0157/2022

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 03/11/22

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Licencia, antecedentes, trámite, registro, ARCO

Solicitud

Requirió los números de expediente y juzgados que se encuentren registrados a su nombre en orden cronológico del 2000 AL 2022 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud

Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó que, las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO son referentes a datos personales contenidos en Sistemas de Datos Personales y que para su tratamiento es necesario contar con el consentimiento de los titulares por medio del Aviso de Privacidad.

Inconformidad de la Respuesta

No me está dando acceso a mis Datos Personales

no me está dando acceso a mis Datos Personales

En el ejercicio de los derechos ARCO se observa que el Sujeto Obligado a efecto de garantizar el acceso de estos, no se encuentra imposibilitado a proporcionar la información referente al numero de expedientes y juzgado al que recae el mismo dado que de tramite de inicio como persona actora de un juicio la Oficiala de Partes común es la encargada de centralizar la información a efecto de repartirla a las oficialías de cada juzgado teniendo ellos el concentrado, así mismo sobre la información referente a, proporcionar los datos en donde la persona recurrente sea la parte demandada se debe prever que no existan violaciones procesales por lo que se deberá de hacer una búsqueda exhaustiva y razonable si existe algún auto de diligencias hacia su persona o si ya se apersono y no existe algún tramite tendiente a alguna notificación que sea de carácter personal, por lo que si no es el caso podría proporcionar de igual forma lo solicitado.

Determinación tomada por el Pleno

Revoca la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, por medio de la cual remita la información

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INFOCDMX/RR.DP. 0157/2022

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
RECURSO DE REVISIÓN**

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0157/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E
ISIS GIOVANA CABRERA RODRIGUEZ

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090164122001633**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas.....	8
CUARTO. Estudio de fondo.....	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	15
RESUELVE	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	de Acceso a Datos Personales.
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i> .

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El veintidós de agosto de dos mil veintidós¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164122001633** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, y requirió:

“...Requiero los números de expediente y juzgados que se encuentren registrados a nombre de ***** en el poder judicial de la ciudad de México, en lo diversos órganos de justicia, familiar mercantil, civil, laboral, arrendamiento y penal de los juzgados de: ejecución de sanciones penales ,proceso oral civil, delitos no graves, cuantía menor, extinción de dominio, familiar, penales y de justicia para adolescentes y juzgados de lo civil, y en las diversas salas de especializadas en ejecución de sanciones penales, materia penal y materia civil. EN ORDEN CRONOLOGICO DEL 2000 AL 2022 a la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud ...” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Proporcionando como datos para facilitar su localización el referente al pasaporte mismo que cuenta con nombre y CURP.

1.2 Procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos ARCOP. El dos de septiembre, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* notificó a la *persona recurrente* que *debía acreditar* su identidad y titularidad, por lo que también fue registrado en la *plataforma* el mismo día, la procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos.

1.3 Respuesta. El mismo dos de septiembre, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio número **P/DUT/6666/2022**, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia en el que informa lo siguiente:

“ ...

De lo anterior se desprende que las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO son referentes a datos personales contenidos en Sistemas de Datos Personales y que para su tratamiento es necesario contar con el consentimiento de los titulares por medio del Aviso de Privacidad, es decir, a datos personales que ya se encuentran en tratamiento, es decir, preexistentes y no a la generación de nuevos documentos.

En segundo término, es sustancial diferenciar el Acceso a Datos Personales como ejercicio de un derecho ARCO del Acceso a Datos Personales en al ámbito jurisdiccional, el primero se encuentra establecido en el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual se podrá ejercer como lo indica el artículo 42 de la Ley en cita, dicho acceso como ejercicio ARCO se refiere al acceso de datos personales dentro de la esfera de las funciones administrativas, es decir, en todo lo que respecta a los trámites de tipo administrativo mismos que se encuentran protegidos y resguardados dentro de los Sistemas de Datos Personales de esta Casa de Justicia, por otro lado el segundo se encuentra establecido en los Códigos Adjetivos y Sustantivos que rigen las materias Jurisdiccionales que en todo procedimiento judicial se resguardan y protegen los datos personales de las partes intervinientes de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como los artículos 15 y 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

... (SIC)”

1.4 Recurso de revisión. El seis de septiembre se recibió vía correo electrónico, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a:

“ ...

*El acto o resolución que se recurre: Que el acto que se impugna corresponde a la respuesta que el C. LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, no me está dando acceso a mis Datos Personales, quien en su oficio P/DUT/6666/2022, específicamente en la foja 3, señala que: " En segundo término De lo anterior se desprende que las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO son referentes a datos personales contenidos en Sistemas de Datos Personales y que para su tratamiento es necesario contar con el consentimiento de los titulares por medio del Aviso de Privacidad, es decir, a datos personales que ya se encuentran en tratamiento, es decir, preexistentes y no a la generación de nuevos documentos" cuentan con un Sistema de Datos Personales, se le hace de su conocimiento que no existe registro o información alguna que contenga los datos proporcionados por Usted, en las bases de datos y/o documentos que integran los Sistemas de Datos Personales del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México. En la foja 6 : "En tercer término, no obstante lo anterior, se informa que el Boletín Judicial de la Ciudad de México es el medio de publicación Oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de la Ciudad de México, a través del cual Juzgados y Salas, así como el Pleno y el Consejo de la Judicatura realizan la publicación de los acuerdos, sentencias, avisos, decretos, autos, actuaciones y notificaciones de conformidad con lo ordenado en los artículos 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México "por lo anterior mente descrito y para mayor explicación para que se cumpla mi solicitud manifiesto las siguientes justificaciones y peticiones: 1.- La entidad obligada El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través de su órgano de transparencia, No cumple con mi petición de acceso a los datos personales que están contenidos en sus bases de datos de las oficialías de partes de los juzgados de lo diversos órganos de justicia, familiar mercantil, civil, laboral, arrendamiento y penal de los juzgados de: ejecución de sanciones penales ,proceso oral civil, delitos no graves, cuantía menor, extinción de dominio, familiar, penales y de justicia para adolescentes y juzgados de lo civil, y en las diversas salas de especializadas en ejecución de sanciones penales, materia penal y materia civil, que se solicitó claramente que se me indicara números de expediente y juzgados en donde se encontrara mi nombre *****, es decir para mejor aplicación, No se me dio acceso a mi información personal en la que soy parte actora o demandada, esto no supone ninguna ventaja a beneficio, ya que si la notificación ante estos juzgados ya se dio, en especie, ya no hay ventaja, por lo que si es obligatorio del sujeto obligado entregar esta información a mi persona como parte en un juicio como acceso a mis datos y el sujeto obligado se reserve en aquellas que no he sido debidamente notificado, sin informar nada para evitar el derecho que invoca en su contestación a mi solicitud, que me pudiera dar una ventaja jurídica. Por todo lo anterior, no se cumple con mi petición de acceso a mis datos personales, lo cuales requiero cumpla cabalmente el sujeto obligado.2.-No se me dio respuesta a mi petición por lo que solicito se me entregue la información solicitada, ya que el obligado ha enviado como respuesta un proceso de registro al boletín judicial, en la sección Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos, no es el acceso a mi información personal, eso es información pública, por lo que va en conta de mi derecho al accesos a la información que solicite y no se me entrego este acceso, por lo o que interpongo en tiempo y forma la presente queja. Por todo lo anteriormente citado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 82a93 de la LPDPPSO, presentar un Recurso de Revisión Solicito SEGUIMIENTO. ... (SIC).”*

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El seis de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0157/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de nueve de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 83, 90 Y 32 de la *Ley de Datos*.

2.3 Alegatos presentados por el sujeto obligado. El once de octubre el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes con número de oficio **P/DUT/384/2022** suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia por medio de los cuales reiteró en sus términos su respuesta inicial.

2.4 Cierre de instrucción. El catorce de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 98 fracción V de la *Ley de Datos*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 y 253 de la

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma y correo electrónico el veintinueve de septiembre*.

Ley de Transparencia; 1, 2, 6, 7, 8, 41, 46, 50, 78, 79, 82 y 99 de la *Ley de Datos*, así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de nueve de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 90 de la *Ley de Datos*.

Sin embargo, se advierte que la persona *recurrente*, se inconformó sobre la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Al respecto, de conformidad con los 41 y 42 de la *Ley de Datos* se prevé que, el ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los *sujetos obligados (ARCO)* son independientes entre sí, es decir que, el ejercicio de alguno de estos derechos no puede ser requisito previo o impedir el ejercicio de otro.

Asimismo, la persona titular de los mismos tiene derecho a solicitar por sí o por medio de su representante, el acceso a sus datos personales, a efecto de obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, o disposición de sus datos personales.

De manera complementaria en las fracciones IV y V así como el sexto párrafo del artículo 50 de la citada *Ley de Datos*, detallan que procederá el derecho de acceso de datos de la persona titular, en los sistemas de datos personales. Por otra parte, explica que las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deben presentarse ante la Unidad de Transparencia del

sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto se establezcan.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Alegatos de la parte *recurrente*. La *recurrente* se inconforma esencialmente con la falta de entrega de los datos solicitados por la persona recurrente.

II. Pruebas presentadas por el *sujeto obligado*. Informó y reiteró por medio de los oficios **P/DUT/6666/2022** y **P/DUT/384/2022** suscrito por la Unidad de Transparencia, que, para su tratamiento es necesario contar con el consentimiento de los titulares por medio del Aviso de Privacidad, es decir, a datos personales que ya se encuentran en tratamiento, es decir, preexistentes y no a la generación de nuevos documentos.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el *sujeto obligado* atiende de manera adecuada la *solicitud*.

II. Marco Normativo. De conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Datos*, todo tratamiento

de datos personales que efectúe la entidad responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad confiera.

Por otro lado, el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la *solicitud* para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

De igual forma es a bien traer a colación que de la Ley Orgánica para el Poder Judicial de la Ciudad de México se desprende en sus artículos 186 y 187 que la Dirección General de Procedimientos Judiciales se compondrá por diversas áreas de la cual se destacan la

Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas; la Dirección de Consignaciones Civiles; la Dirección de Turno de Consignaciones Penales; y la Oficialía de Partes Común para los Juzgados.

A su vez le corresponde a la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, la asignación del turno a Sala para la resolución de recurso y de incompetencias, así como los demás asuntos que deban de conocer, esto mediante el computo aprobado por el Consejo de la Judicatura, recibir escritos de termino en materia constitucional, civil, laboral y de extinción de dominio que se presenten fuera del horario de labores de las Salas y Juzgados, turnar las nuevas demandas a los diversos juzgados de las materias civil, familiar, laboral y de extinción de dominio, así como los demás asuntos que deban de conocer, cuya tramitación no este reservada por la misma Ley Orgánica del Poder Judicial para la Ciudad de México, a diversa área administrativa para turnarlo, el cual siempre se realizara de manera equitativa a través del programa respectivo, mediante el sistema de computo aprobado por el Consejo de la Judicatura y realizar los cambios correspondientes en su base de datos, cuando le sea indicada alguna corrección en el nombre de los interesados de las partes, por los órganos jurisdiccionales competentes para ello e informar lo realizado, oportunamente a la autoridad correspondiente que haya indicado el cambio.

III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* la información relacionada con números de expediente y juzgados que se encuentren registrados a su nombre en el poder judicial de la Ciudad de México.

En respuesta, y previa acreditación de la identidad y titularidad de la *recurrente*, el *sujeto obligado* manifiesto que, para su tratamiento es necesario contar con el consentimiento de los titulares por medio del Aviso de Privacidad, es decir, a datos personales que ya se

encuentran en tratamiento, es decir, preexistentes y no a la generación de nuevos documentos.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a que le *sujeto obligado* no le proporciono la información solicitada.

Al respecto, del análisis de las documentales, legislación aplicable, así como manifestaciones de las partes, se advierte que, de conformidad con el artículo 48 de la *Ley de Datos*, el ejercicio de los derechos ARCO es gratuito y sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

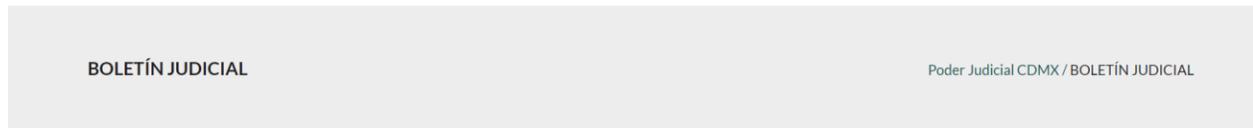
Sin embargo, cuando la persona titular proporcione medios magnéticos, electrónico para reproducir los datos personales, deberán ser entregados sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples.

Asimismo, dentro de los trámites para la obtención de la información referente lo solicitado, donde una persona es parte actora o demandada así como la búsqueda de algún expediente del que se encuentre en el archivo de su adscripción es parte fundamental para la búsqueda de la información los datos solicitados de inicio, mismo que obran en la entrega de un escrito inicial de demanda en su Oficialía de Partes Común dado que esta es la encargada de brindar los servicios centralizados de recepción de demandas, promociones, recursos de reclamación, recursos de apelación, demandas de amparo, consignaciones, plazos de términos así como correspondencia del Tribunal.

Por lo que la Oficialía de Partes Común al ser el encargado de centralización y distribución del Tribunal Superior de Justicia correspondiendo este a cada materia en particular, es ahí de donde se desprende la generación del turno el cual consta del número de expediente, numero de juzgado, numero de anexos y secretaría a la que corresponderá del juzgado

recaído.

De igual forma del portal del Poder Judicial de la Ciudad de México se desprende que para la búsqueda de los expedientes, ya sea por grado, materia o persona debe de contra con la información solicitada tal como se desprende a continuación:



CONSULTA BOLETÍN JUDICIAL

BOLETÍN COMPLETO



BÚSQUEDA ESPECÍFICA



Importante: La información aquí contenida del Boletín Judicial, por medio de este portal y de los kioscos, es de carácter informativo, no es oficial, por lo tanto no será válida para ser utilizada en algún tipo de proceso jurídico.

Búsqueda por Expediente

Buscar en el boletín de hoy.

* Expediente: * Año:

Materia:

Juzgado:

Buscar

Del estos se desprende que para la obtención de los expedientes de los cuales la persona es actora necesitaría los datos de número de expediente, así como juzgado para la búsqueda de sus actuaciones ya sea por el boletín judicial, así como por la búsqueda en el archivo de su competencia.

Por lo que hace a la parte del numero de expediente y juzgado de los cuales es la parte demandada se le hace la acotación que por motivo de que pueden existir violaciones procesales si se hace la entrega de la información, dado que no se ha notificado acuerdo de notificación, ya sea de admisión o de emplazamiento, es de suma importancia hacer el pronunciamiento correspondiente, por lo que si ya existe en los expedientes actuación alguna por la persona recurrente y la remisión de la información no menoscaba o transgrede alguna violación procesal, de igual forma existe la posibilidad de la entrega a los requerimientos solicitados.

A su vez, y del mismo portal del Sujeto Obligado se desprende un tutorial³ el cual hace

³ <https://youtu.be/M-PGzck4kmo>

mención que para la obtención de una búsqueda en el archivo se requiere de los datos para su fácil localización mismo que constan de nombre de las partes, número de expediente, juzgado al que recae, años de los cuales se realizara la búsqueda, parte que lo solicita y firma.

De tal forma que, si la información requerida podía ser obtenida como resultado de un trámite competencia del *sujeto obligado*, no se advierten razones por las que no pueda otorgar los datos solicitados por la persona recurrente, ya que desde la emisión del acuse que se entrega por la Oficialía de Partes Común, se limitó a informar que no puede entregar la información, sin precisar las razones o argumentos que tuvo en consideración para no remitir los antecedentes expresamente requeridos.

De ahí que la respuesta del *sujeto obligado* no pueda considerarse como válida y suficiente, pues no se pronunció adecuada, fundada ni motivadamente respecto de las diligencias necesarias para entregar la información requerida misma que corresponde a documentales de su competencia, sin fundamentación o motivación alguna y que puede ser entregada a la *recurrente*, de ser el caso, previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con el mencionado 48 de la *Ley de Datos*.

Todo ello, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información

pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Razones por las cuales la respuesta del *sujeto obligado* no puede considerarse como válida y suficiente para atender la *solicitud*, y, por lo tanto, el agravio se estima **FUNDADO**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual:

- En los juicios que la persona recurrente sea la parte actora, se haga una búsqueda exhaustiva y razonable a efecto de que se le entregue la información relacionada con el número de expediente y juzgado al cual recae la misma.
- Realice una **búsqueda exhaustiva** de la información requerida sobre los números expedientes así como juzgado de los que es parte demandada, vigilando en todo momento que no conlleve a violaciones procesales, en donde si es el caso exprese de manera fundada y motivada estas excepciones.
- Se gire la solicitud de información a las Oficialías de Parte Común de cada materia en específico a efecto de que estas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la *Ley de Datos*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado*, y conforme al artículo 100 fracción V de la misma *Ley de Datos* se **sobreseen** los planteamientos novedosos.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa a la *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o el Poder Judicial de la Federación, sin agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**